

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

JORGE VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

556449-11

Suspenden actividades de extracción del recurso anguila en área del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 266-2010-PRODUCE

Lima, 15 de octubre de 2010

VISTOS: El Oficio N° DE-100-195-2010-PRODUCE/IMP del 8 de julio de 2010 que remite el Informe "Estado actual del recurso anguila *Ophichthus remiger* en el norte del mar peruano" y el Oficio N° DE-100-267-2010-PRODUCE/IMP del 30 de setiembre de 2010 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 612-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 5 de octubre de 2010 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, el Informe N° 064-2010-PRODUCE/OGAJ-cfva del 6 de octubre de 2010 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante los Oficios de Vistos, remite el Informe denominado "Estado actual del recurso anguila *Ophichthus remiger* en el norte del mar peruano" y precisa la información y recomendaciones, señalando que los indicadores biológicos y pesqueros obtenidos con información procedente de la pesquería señalan un continuo deterioro del stock de este recurso a lo largo de toda la serie, como son la reducción de las capturas, de los índices de abundancia relativa, de las tallas medias de capturas e incremento del esfuerzo de pesca, que lo ubica en un estado de sobrepesca, por lo que recomienda suspender las actividades de extracción del citado recurso al sur de los 05°00'S, mientras los indicadores biológico-pesqueros del recurso no le sean favorables;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en el Informe N° 612-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, considerando lo informado por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, recomienda suspender las actividades de extracción del citado recurso al sur de los 05°00'S, mientras los indicadores biológico-pesqueros no le sean favorables;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades de extracción del recurso anguila *Ophichthus remiger* al sur de los 05°00'S, partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores poblacionales y pesqueros del recurso anguila, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 4°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

556450-1

Dan por finalizada autorización y restablecen la vigencia de la veda de la especie aracanto o palo en área del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 267-2010-PRODUCE

Lima, 15 de octubre de 2010

VISTOS: Los Oficios N° 1214-2010-GORE-ICA/DRPRO y N° 1297-2010-GORE-ICA/DRPRO del 10 y 29 de setiembre de 2010, respectivamente, y la información proporcionada vía correo electrónico por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica; el Informe N° 622-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 11 de octubre de 2010 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, el Informe N° 065-2010-PRODUCE/OGAJ-cfva del 11 de octubre de 2010 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de